

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.



Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Quincena.—Parte.—Recompensas obtenidas en la Exposición de Paris.—Mejoras materiales.—Donativo.—Exámenes.—Línea telegráfica.—Montes y arbolados.—Vacuna.—Visitas.—Plan de estudios.—Registro civil.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decretos núms. 560 561 y 562.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del C. Lic. Manuel Nicollu Echanove.—Dos decretos de la Secretaría de Fomento.—Decreto y Contrato á favor del Sr. Henry William Mac-Wood.—Decreto de la Secretaría de Fomento.—Contrato á favor del C. Lic. Emilio Velasco.—Decreto y contrato á favor del C. Gral. Manuel González.—Contrato á favor del Sr. Ricardo Honey, reformando algunos artículos.

AVISOS.—Judiciales.—Remates.

SUCESOS.

QUINCENA.

El día 31 del mes anterior, día de su vencimiento, la Sección 2.^a de la Secretaría de Hacienda, pagó á los empleados civiles y militares del Estado, los haberes que devengaron en la segunda quincena del mismo mes.

PARTE.

El siguiente es el que la Jefatura política de este Distrito, rindió acerca del incendio últimamente acaecido en la "Hacienda de la Purísima Chica" de esta Ciudad:

"Jefatura política del Distrito de Pachuca. = Número 846.—Hoy á la una y cuarto de la mañana, me dió parte el Jefe de la Policía Nocturna, de que había un incendio en la hacienda de beneficio "La Purísima Chica," propiedad del Sr. Andrés Tello. En el acto me dirigí al lugar del siniestro habiendo ordenado antes se diera aviso al Sr. Manuel Roblin, Jefe de los bomberos, así como á la fuerza de caballería é infantería, para que ocurrieran á prestar los auxilios que fuesen necesarios.

Al llegar al lugar de los sucesos, vi que era presa de las llamas un gran pajar que sirve al mismo tiempo de techo á las caballerizas, donde existían más de dos mil arobas de paja. El fuego lo había invadido todo y amagaba incendiar otro pajar contiguo; pero por fortuna llegaron las bombas de la

mina de San Juan, Compañía del Real del Monte y Pachuca, así como la del Estado; por desgracia habiéndose volcado esta última en el camino, se descompuso y no pudo funcionar; pero tanto el Sr. Roblin como seis bomberos prestaron servicios interesantes lo mismo que el Jefe de la policía diurna, Sr. Manuel Estrada.

El fuego fué atacado bajo la inteligente dirección de los Sres. Estanislao Solórzano y Tomás Pengilly, secundados por el Ingeniero Sr. José Haro quien desde la hacienda del "Progreso," contigua á la incendiada, puso en movimiento la máquina de vapor, que arrojaba una fuerte cantidad de agua y contribuyó á extinguir el incendio que fué sofocado á las seis y media de la mañana, hora en que me retiré.

Merece hacerse mención de todos los dependientes de la hacienda relacionada, por el celo y actividad que desplegaron; pero principalmente, de los Sres. Solórzano, Pengilly, Pedro Pérez, Ingeniero Haro, Felipe Guzmán y otros muchos que sería difuso enumerar, los que se ocuparon no sólo en dirigir los trabajos, sino aún ejecutándolos personalmente.

Concurrieron á este acto el Sr. Jefe de Reemplazos coronel Antonio Lejarazu, el teniente coronel de caballería Agustín Hernández con la fuerza de su mando, haciéndose votar por su ausencia el Mayor de Plaza é Inspector de las Fuerzas.

Lo que participo á Ud. para que se sirva hacerlo llegar á conocimiento del Jefe del Estado.

Libertad y Constitución. Pachuca, Octubre 28 de 1889.—Móxico Valdés. = Al Secretario de Gobernación del Estado = Presente."

RECOMPENSAS OBTENIDAS EN LA EXPOSICION DE PARIS.

El Sr. A. Biblot residente en Paris, ha dirigido al Sr. Gobernador la siguiente é importante relación de las recompensas obtenidas por el Estado en la Exposición Universal:

Hélas aquí:

"Exposición Universal de Paris.—Departamento Mexicano.—Paris, Octubre 4 de 1889.—Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Sr. Gobernador:—El último domingo 29 de Septiembre, el señor Presidente Carnot proclamó las Recompensas asignadas á los Expositores.

A fin de que lleguen inmediatamente al superior

conocimiento de vd. los premios que vd. y el Estado de su digno mando han obtenido directamente, tengo la honra de acompañar á vd. una Relación especial que acabo de formar.

Sírvase vd. aceptarla como una débil muestra de la adhesión respetuosa de su obediente S. S.—
A. Bablot."

Exposición Universal de Paris.—1889.—Lista de recompensas.—Estado de Hidalgo.

Clases.	GRUPO 2. ^o Expositores.	Recompensas.
6 ^a . — Educación de la infancia. — Enseñanza primaria. — Enseñanza de adultos.	Estado de Hidalgo.	Medalla de bronce
	GRUPO 4. ^o	
39 ^a . — Objetos de viaje y de campamento.	Gobierno del Estado	" " "
40 ^a . — Juguetería.	Gobierno del Estado	" " "
	GRUPO 5. ^o	
41 ^a . — Productos agrícolas no alimenticios.	Gobierno del Estado	" " plata
	GRUPO 6. ^o	
54 ^a . — Material y procedimientos para hilar la cordelera.	Premio colectivo con los Gobiernos de varios Estados.	" " la once
	GRUPO 7. ^o	
67 ^a . — Cereales; productos fáciles y sus derivados.	Gobierno del Estado	" " "
70 ^a y 71 ^a . — Carnes, pesados, legumbres y frutas.	" " "	" " "
72 ^a . — (Sección III) Licores.	" " "	" " "
73 ^a . — (Sección III) Alcoholes.	" " "	" " "

MEJORAS MATERIALES.

Háanse hecho últimamente las siguientes en la ciudad de Zimapan:

Se puso á nivel el piso de la calle nombrada «La Gloria» á fin de evitar en lo sucesivo el encharque de las aguas, que obstruía el paso. Se construyeron veinte varas cuadradas de empedrado en la calle de Morelos, setenta y siete en la plazuela del 5 de Mayo y se repusieron varios tramos en la plaza principal. En el punto del Sabino se revocaron y pintaron las cuatro lunetas que lo circundan.

DONATIVO.

Varias personas particulares de la ciudad de Zimapan regalaron al hospital municipal seis camas de fierro con sus correspondientes sábanas.

Gracias.

EXAMENES.

Antier comenzaron en el Instituto Literario los exámenes generales correspondientes al presente año escolar. Del resultado daremos cuenta.

LÍNEA TELEGRÁFICA.

Ha quedado unida á la de Metztitlán y Metztitlán la línea telegráfica de la Huasteca que estaba en reconstrucción.

MONTES Y ARBOLADOS.

Por cuidado especial que de ellos tienen las autoridades, se conservan en buen estado los que existen en esta entidad.

VACUNA.

Según aviso recibido en la Secretaría de Gobernación, en la segunda quincena del mes que acaba de terminar, el Médico Propagador de la Vacuna en el Estado, inoculó en el Distrito de

Metztitlán, con buen éxito, ciento cincuenta y cinco hombres y ciento sesenta y una mujeres.

VISITAS.

El visitador de Jefaturas Políticas C. Abraham Arroniz se encuentra actualmente desempeñando su cometido en el distrito de Tula.

El Visitador de Tesorerías Municipales, visita la de Apam por determinación del Gobierno.

PLAN DE ESTUDIOS.

La II. Legislatura adoptó por su Decreto núm. 561 para el Instituto Literario del Estado y Colegios á él adscritos, el plan de estudios que rigen en las Escuelas Preparatoria y Profesionales de la Capital de la República.

El objeto de esta medida ha sido remover los obstáculos con que tropezaban los jóvenes que concluyendo sus estudios en México venían á continuarlos al Instituto ó vice-versa. La Secretaría de Gobernación se ocupa en reglamentar el expresado decreto que se observará desde el año venidero.

REGISTRO CIVIL.

En el municipio de Zimapan se registraron durante el mes de Septiembre último, cuarenta y nueve nacimientos, siendo treinta y tres de varones y diez y seis de mujeres y el fallecimiento de treinta y tres hombres y cuarenta mujeres. La viruela fué en su mayor parte la causa de la muerte de esas personas. El Gobierno ha remitido ya el número necesario de tubos con linfa vacunal, ordenando á las autoridades de aquel lugar que por ningún motivo deje de ministrarse ese benéfico antídoto.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, salud:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

«DECRETO NUMERO 560.

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1.^o Se autoriza al C. Joaquín Peña, para establecer una lotería en esta Capital con sujeción á las bases que acuerde el Ejecutivo.

Art. 2.^o El concesionario entregará descientos pesos cada mes, al establecimiento de beneficencia pública que el Ejecutivo designe.

Art. 3.^o El mismo Ejecutivo al reglamentar este decreto, hará que el ciudadano Peña garantice previamente por las cantidades que importe la suma de premios, y por la que corresponda al establecimiento de beneficencia que se designe.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Julio Armiño*, diputado presidente.—*Adalberto G. Andrade*, diputado secretario.—*Enrique Barrido*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 16 de Octubre de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

“DECRETO NUMERO 561.

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:
Art. 1.º Para las carreras de abogados, escribanos, agentes de negocios é ingenieros, se adopta en el Estado el plan de estudios que rige en el Distrito Federal.

Art. 2.º Las modificaciones que en lo sucesivo sufra el mencionado plan de estudios, quedan adoptadas en el Estado.

Art. 3.º El Ejecutivo reglamentará esta ley.

TRANSITORIOS.

Art. 1.º Esta ley comenzará á regir el 1.º de Enero del año entrante de 1890.

Art. 2.º Los alumnos del Instituto Literario que hubieren concluido sus estudios profesionales, quedan sujetos á la antigua ley sobre instrucción pública. Los que los estuvieren cursando se arreglarán á las disposiciones de esta nueva ley, por lo que hace á los mismos estudios; y los alumnos que hubieren concluido los preparatorios quedan sujetos á esta ley relativamente á los profesionales.

Art. 3.º Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que en el ejercicio del año fiscal venidero, cubra los sueldos de los nuevos profesores que conforme á la ley que se adopta fueren necesarios; quedando adicionada así la partida relativa del presupuesto de egresos vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 10 de Octubre de 1889.—*Julio Armiño*, Diputado Presidente.—*Adalberto G. Andrade*, diputado Secretario.—*Enrique Barredo*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 16 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

“DECRETO NUMERO 562.

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:
ARTICULO UNICO.—Se exceptúan del pago de impuestos á los efectos nacionales y extranjeros, que por el día de tianguis se introduzcan, vendan ó consuman en el pueblo de Atotonilco, del Distrito de Tula, por el tiempo que el Ejecutivo designe.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 9 de Octubre de 1889.—*Julio Armiño*, diputado presidente.—*Adalberto G. Andrade*, diputado

secretario.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca á 11 de Octubre de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Ramón F. Riveroll*, Secretario de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me dirigió lo siguiente:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicolás Echanove, representante del C. General Francisco Cantón, reformando algunos artículos del contrato de 11 de Agosto de 1881 y su relativo fecha 2 de Diciembre de 1885, referente al establecimiento de un muelle en el puerto de Progreso.

Art. 1.º De conformidad con los artículos 3.º y 6.º de la ley de concesión de 11 de Agosto de 1884, se autoriza al C. Francisco Cantón para prolongar, con material de fierro, el muelle que está construyendo en el puerto de Progreso, con sujeción á los planos aprobados por la Secretaría de Fomento.

Art. 2.º Se amplian por tres años, contados desde el 11 de Agosto de 1888, los plazos á que se refieren los artículos 9.º del Contrato de 11 de Agosto de 1884, y único del de 2 de Diciembre de 1885, para la terminación del muelle.

Art. 3.º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos de la ley de concesión de 11 de Agosto de 1884, que no hayan sido expresamente modificados por el presente Contrato.

México, Mayo 31 de 1889.—P. n. del S. M., *Fernández*, Oficial mayor.—*Manuel Nicolás y Echanove*.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 18 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«**ARTÍCULO ÚNICO.**—Los plazos á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 20, del Contrato celebrado el 5 de Julio de 1886, entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Augusto J. Verger, para la construcción del «Ferrocarril Mexicano del Pacífico,» se contarán desde la fecha de la promulgación de esta ley.—*Luis G. Medrano, Diputado presidente.—Manuel G. Cosío, Senador presidente.—Rosendo Pineda, Diputado secretario.—Antonio Arguinzóniz, Senador secretario.*»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1889.—*M. Fernández.*—Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 8 de 1889.—*Rafael Cravioto.—Luis Hernández.* Oficial 1.º encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto siguiente:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente, Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se prorogan por dos años seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del decreto que aprueba esta reforma, los plazos á que se refieren los artículos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de la concesión de 25 de Mayo de 1887.—*Luis G. Medrano, diputado presidente.—Manuel G. Cosío, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Enrique M.ª Rubio, senador secretario.*»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1889.—*M. Fernández,* Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1889.—*Rafael Cravioto.—Luis Hernández,* Oficial 1.º encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado en 27 de Abril del presente año, entre el C. Manuel Fernández Leal, oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Henry William Mac-Wood, ampliando los plazos de la concesión del ferrocarril de Mazatlán al Rosario, fecha 22 de Noviembre de 1883, reformada por decretos de 3 de Julio de 1886 y 28 de Enero de 1888, y que el Sr. Mac-Wood adquirió por traspaso.—*Luis G. Medrano, diputado presidente.—Manuel G. Cosío, senador presidente.—Rosendo*

Pineda, diputado secretario.—Francisco Cañedo senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, de México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1889.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 13 de 1889.—*Rafael Cravioto.*—*Luis Hernández,* Oficial 1.º, encargado de la Secretaría de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Henry William Mac Wood, ampliando los plazos de la concesión del Ferrocarril de Mazatlán al Rosario, fecha 22 de Noviembre de 1883, reformada por decretos de 3 de Julio de 1886 y 28 de Enero de 1888, y cuya concesión adquirió por traspaso dicho Sr. Mac-Wood.

«Artículo único.—Los plazos á que se refieren los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la mencionada concesión se contarán desde la fecha la promulgación del decreto que aprueba este Contrato.

México, Abril veintisiete de mil ochocientos ochenta y nueve.—*M. Fernández,* Oficial Mayor.—*W. H. M. Wood.*»

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

«Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, edcreta:

«Art. 1.º Se establece en la Escuela Nacional de Ingenieros, la carrera profesional de Ingeniero electricista.

«Art. 2.º El Ejecutivo reglamentará los estudios que deba abrazar dicha carrera, así como los que de ella deban hacer los que se dediquen á las de Ingeniero de minas, de Ingeniero de caminos, puentes y canales, de Ingeniero industrial, y de Ensayador y Apartador de metales.

«Art. 3.º Se suprimirá la clase de Telegrafía general que actualmente existe en la Escuela Nacional de Ingenieros, desde la fecha en que queden planteados los cursos de la carrera de Ingeniero electricista.

«Art. 4.º El Ejecutivo incluirá en el nuevo Presupuesto de Egresos de la Federación el gasto consiguiente á los nuevos cursos, haciéndose este gasto, durante el presente año fiscal, con cargo á la partida 8,572 del Presupuesto vigente:

«Art. 5.º Es obligatorio para la carrera de Ensayador y Apartador de metales, el estudio de aquella parte del curso de Química industrial establecido en la Escuela Nacional de Ingenieros que designe la respectiva reglamentación del Ejecutivo.»—*Luis G. Medrano,* diputado presidente.—*Manuel G. Cosío,* senador presidente.—*Rosendo Pineda,* diputado secretario.—*Enrique María Rubio,* senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1.º de Junio de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

«Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.

«Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1889.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 17 de 1889.—*Rafael Cravioto.*—*Luis Hernández,* Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Velasco, representante de la «Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano,» reformando la concesión del Ferrocarril de Circunvalación de la ciudad de México, fecha 27 de Mayo de 1881, que adquirió por traspaso dicha Compañía.

Artículo 1.º Se reforma el artículo 5.º del Contrato de 27 de Mayo de 1881, relativo al Ferrocarril de Circunvalación, modificando por convenio de 2 de Junio de 1883, y cuyo artículo 5.º quedará como sigue:

«Artículo 5.º I. Dentro de seis años contados

desde la fecha de la promulgación del decreto que apruebe estas reformas, estarán terminadas las líneas de circunvalación y de Tlalpam con sus respectivos ramales, bajo la pena de perder la Compañía la fianza de ocho mil pesos que fué otorgada por la primitiva Empresa de este Ferrocarril.

"II. En el caso de que dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, construyera otra Empresa, en virtud de diversa concesión, una línea de México á Tlalpam y Xochimilco con ramales á San Angel y Contreras, queda relevada la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano de la obligación de construir dicha línea y ramales á que se refiere el artículo 2.º del citado Contrato de 27 de Mayo de 1881."

Artículo 2.º Queda autorizada la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano, para colocar, si le conviniera, un tercer riel en la línea de circunvalación, con el fin de que pueda servir para el tráfico de material rodante de vía, de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

Artículo 3.º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en los Contratos de 27 de Mayo de 1881 y 2 de Junio de 1883, en todo lo que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente.

México, Abril 12 de 1889. = Carlos Pacheco. = Emilio Velasco.

Es copia. México, Junio 3 de 1889. = M. Fernández, Oficial Mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO ÚNICO.—Se aprueba el contrato celebrado en 1.º de Abril del presente año, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el C. General Manuel González Cosío, representante de la Compañía del Ferrocarril de Zacatecas á Jerez y Villanueva, ampliando los plazos de la concesión relativa de fecha 21 de Mayo de 1884, reformada por decretos de 3 de Julio de 1886.

"Luis G. Medrano, diputado presidente.—Manuel G. Cosío, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Francisco G. Hornedo, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Mayo de 1889.—Porfirio Díaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

"Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1889.—Pacheco.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 18 de 1889.—Rafael Cravioto.—Luis Hernández, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General Manuel González Cosío, representante de la Empresa del Ferrocarril de Zacatecas á Jerez y Villanueva, ampliando los plazos de la concesión relativa fecha 21 de Mayo de 1884, reformada por decreto de 3 de Julio de 1886.

"ARTICULO UNICO.—Los plazos á que se refieren los artículos 8.º 9.º y 10.º de la concesión referida se contarán desde la fecha de la promulgación del decreto que apruebe este Contrato."

"México, Abril 1.º de 1889.—Carlos Pacheco.—Manuel G. Cosío."

Es copia. México, Mayo 27 de 1889.—M. Fernández, Oficial mayor.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, actual cesionario del Ferrocarril entre Pachuca y Tampico, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fecha 5 de Junio de 1888, y la de 20 de Enero de 1888, referente al ferrocarril de Oaxaca á Tehuantepec, por cuyas estipulaciones se rige este ferrocarril, quedando la concesión en la forma que sigue:

(CONCLUYE.)

Art. 40. Los Estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobación del Ejecutivo.

ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación.

Art. 41. Para la explotación y para los trabajos de construcción y reparación, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar, y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

Art. 42. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los Tribunales federales competentes de la República, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 43. La misma línea férrea de que se habla en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridos por la Empresa en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinarias, útiles y materiales, y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 44. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesión de todas las propiedades y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica que hubiere construído, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague lo que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construído, subsistiendo en la porción ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica que tuviere, las obligaciones y derechos que con relación á esta línea establece este Contrato.

Art. 45. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 46. La Empresa presentará al Ministerio de Fomento en cada mes de Enero, bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que, con referencia al año anterior, comprenda precisamente los puntos siguientes:

- I. Nombres y residencia de todos los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.
- II. Monto del capital social.
- III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emisión.
- IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.
- V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
- VI. Importe de lo devengado y percibido por réditos del ocho ó seis por ciento.
- VII. Número de kilómetros de camino construído y puesto en explotación.
- VIII. Descripción y costo real del camino construído.
- IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.
- X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de carga conducida.

XII. Gastos de explotación.

Art. 47. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos ni hacer la construcción en los plazos estipulados en el art. 3.º

II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa; siendo además nula toda estipulación hecha en este sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo federal, salvo el recurso en la Empresa de reclamar la declaración si no la creyera fundada, ante los tribunales federales que fueren competentes. Dicha caducidad surtirá sus efectos solamente respecto de las secciones cuya construcción no se hubiere terminado ó sobre que recayere alguna de las otras infracciones aquí previstas.

Para los de esta caducidad se tendrán por secciones las siguientes:

- De Pachuca á Apuleo.
- De Apuleo á Zacualtipán.
- De Zacualtipán á Tampico.

Art. 48. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3.º, perderá la Empresa el depósito expresado en el artículo 52 y las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Gobierno de la Unión; pero aquella conservará la propiedad de los edificios que hubiere construído, en los términos de este Contrato, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien se traspase la concesión que ha caducado, tendrá derecho para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 49. Si la caducidad fuere causada por haber la Empresa enajenado, traspasado ó hipotecado sus derechos y propiedades á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, perderá la Empresa el depósito efectuado, y se dará por trascurrido desde ese momento el plazo concedido á la Empresa para la explotación de la vía, y entrará desde luego la Nación en el dominio de ella y de sus accesorios, sin que la Empresa tenga en tal caso derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 50. Al espirar los noventa y nueve años de la concesión, el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo gravámen, al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para el uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos nomi-

brados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniera al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Empresa del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 51. El Gobierno de la República se obliga á no dar subsidio alguno bajo la denominación de subvención, réditos, etc., á ninguna otra línea paralela de ferrocarril que se establezca, dentro de quince leguas á cada lado de la que es objeto del presente Contrato.

Art. 52. Continuará en la Tesorería General de la Federación el depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública consolidada, que el concesionario tiene hecho en aquella oficina para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y cuya cantidad perderá en caso de caducidad.

Art. 53. El concesionario ó la Compañía que organice, no podrá traspasar ni enajenar las concesiones otorgadas en este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular ó á otra Compañía, sin consentimiento previo del Gobierno federal; siendo nula y de ningún valor toda estipulación de traspaso ó enajenación que se hiciere sin este requisito.

México, Agosto catorce de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Cárlos Pacheco—R. Honey*

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Agosto de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

«Libertad y Constitución. México, Agosto 14 de 1889.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 21 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º Encargado de la Secretaría de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—Secretaría.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado á bienes del Sr. D. José María González, vecino que fué de esta Villa, ha sido nombrado tutor del menor D. Leopoldo González el Sr. D. Manuel M. Montalvo, á quien se ha discernido su cargo, concediéndosele todas las facultades que la ley señala.

Y en cumplimiento del art. 525 del Código Civil hago la presente publicación.

Apam, Octubre 22 de 1889.—Antonio Espojel Cid, secretario.

191—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huejutla.—Un timbre de 50 centavos.—El Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito, Lic. Doroteo Barba, con fecha 13 del actual, ha mandado se proceda á la facción de inventarios por memorias simples, en virtud de la licencia concedida por quien corresponde al albacea D. Enrique M. Andrade de la testamentaria de D. Jesús Andrade, con la calidad de presentarlas al Juzgado para su aprobación en el término de sesenta días.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3980 del Código Civil, pongo la presente que surtirá los efectos legales. Huejutla, Septiembre 17 de 1889.—Melitón Hernández, secretario.

177—3—3

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Edicto.—En el juicio de intestado de la finada Sra. Mariana Olvera, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de este distrito, el ciudadano Juez Lic. Jorge Antonio Zamora, ha mandado se convoque por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto en el periódico «Oficial» del Estado, que se hará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto respectivo, se publica el presente que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, Octubre 17 de 1889.—Felipe García, notario público.

187—3—3

Un timbre de á 5 centavos cancelado con un sello que dice: «Estado de Hidalgo». Juzgado 3.º de 1.ª instancia. Pachuca.—Convocatoria.—El Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia, Lic. Leonides Barranco Pardo, ante quien se ha radicado el juicio de intestado de D. Vicente Olvera, ha mandado se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la sucesión del expresado Sr. Olvera, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente con estampilla de á cinco centavos por estar legalmente admitido como pobre el intestado.

Pachuca, Octubre 24 de 1889.—Angel M. Arriola, Notario público.

193—3—1

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Aviso.—De orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 24 del actual, se saca á remate por segunda vez, y con el rebajo de un diez por ciento sobre su avalúo, la casa contigua á la parroquia de Tula de este Estado, conocida por «Casas Coloradas», la cual reporta un gravamen á favor del fisco federal, y está valuada en la suma de \$513 20 ca.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que deseen hacer postura se presenten en esta Jefatura de Hacienda provistas del papel de abono respectivo, el día dos de Diciembre próximo á las diez de la mañana, día y hora en que tendrá verificativo la almoneda con calidad de remate.

Pachuca, Octubre 30 de 1889.—El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

192—3—1

Administración de Rentas del distrito de Apam.—Aviso.—Habiendo sido embargada la casa de la testamentaria del finado Manuel Pardo, sita en la avenida Guerrero número 16 de esta Villa, por adeudo á la hacienda pública procedente de las contribuciones directas que ha causado, se rematará el día quince del mes de Noviembre próximo á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local de la Administración de Rentas de este distrito, sirviendo de base para el remate, la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos, que es el valor con que aparece registrada en el padrón respectivo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono respectivo.

Apam, Octubre 19 de 1889.—Rafael F. Aguirre.

190—3—2